



Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos

Distr. general
18 de abril de 2012
Español
Original: inglés

Reunión de los presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos

24ª reunión

Addis Abeba, 25 a 29 de junio de 2012

Tema 4 a) del programa provisional

Aumento de la eficacia de los órganos de tratados: coordinación de su labor:

**Examen y aprobación del proyecto de directrices sobre
la independencia y la imparcialidad de los miembros de
los órganos creados en virtud de tratados de derechos
humanos en el ejercicio de sus funciones**

Información de antecedentes sobre la mejora y el afianzamiento de los conocimientos especializados y la independencia de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados

Nota de la Secretaría*

I. Introducción

1. Los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos se refirieron a los artículos 19 y 20 de la Declaración de Poznan y reiteraron la recomendación que garantiza el afianzamiento de la independencia, disponibilidad y competencia en el contexto de la elección y las condiciones de servicio de los miembros de los órganos de tratados.

2. A ese respecto, los presidentes pidieron a la Secretaría que preparase un proyecto de documento de trabajo, que incluyera un proyecto de propuestas iniciales, sobre la mejora y el afianzamiento de los conocimientos especializados y la independencia de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados. Acordaron que ese documento de trabajo se podría debatir por correo electrónico entre períodos de sesiones y serles presentado en su 24ª reunión. Acordaron igualmente que el documento de trabajo incluyese:

a) Una recopilación de datos desglosados sobre la composición actual de los órganos creados en virtud de tratados, incluidos datos sobre el puesto actual de los distintos miembros;

* Documento presentado con retraso.

b) Las normas y reglamentos sobre la mejora y el afianzamiento de los conocimientos especializados y la independencia de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados que están en vigor en los comités respectivos;

c) Información comparativa, inclusive sobre las normas y reglamentos en la materia en el contexto de los sistemas regionales de derechos humanos.

3. La presente nota contiene la información de antecedentes solicitada por los presidentes. En la 24ª reunión de los presidentes se examinará también el proyecto de directrices sobre la independencia y la imparcialidad de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos en el ejercicio de sus funciones.

II. Datos desglosados sobre la composición actual de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos

Cuadro 1

<i>Todos los Comités</i>				
<i>Distribución de los miembros por género</i>	<i>Distribución de los miembros por región</i>	<i>Estados partes en todos los tratados por región</i>	<i>Idiomas de trabajo</i>	<i>Puesto actual</i>
Mujeres: 65	África: 43 (25%)	África: 362 (28%)	Árabe: 21	Instituciones académicas: 51 (30%)
Hombres: 107	Asia: 29 (17%)	Asia: 306 (24%)	Chino: 5	Consultor/asesor: 19 (11%)
	Europa Oriental: 22 (12%)	Europa Oriental: 171 (13%)	Inglés: 152	Diplomático/funcionario del gobierno: 31 (18%)
	GRULAC*: 34 (20%)	GRULAC: 240 (19%)	Francés: 82	Juez/abogado: 25 (14%)
	WEOG**: 44 (26%)	WEOG: 202 (16%)	Ruso: 15	Miembro del parlamento: 3 (2%)
			Español: 52	Organización no gubernamental (ONG): 15 (9%)
				Institución nacional de derechos humanos (INDH): 13 (7%)
				Funcionario de las Naciones Unidas jubilado: 1 (1%)
				Diplomático/funcionario del gobierno jubilado: 11 (6%)
				Juez/abogado jubilado: 3 (2%)

* GRULAC: Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe.

** WEOG: Grupo de los Estados de Europa Occidental y otros Estados.

Cuadro 2

<i>Comité de Derechos Humanos</i>				
<i>Distribución de los miembros por género</i>	<i>Distribución de los miembros por región</i>	<i>Estados partes en el Pacto por región</i>	<i>Idiomas de trabajo</i>	<i>Puesto actual</i>
Mujeres: 4	África: 4 (28%)	África: 50 (30%)	Árabe: 3	Instituciones académicas: 10 (55%)
Hombres: 14	Asia: 2 (11%)	Asia: 38 (23%)	Chino: 0	Diplomático/funcionario del gobierno: 2 (11%)
	Europa Oriental: 1 (5%)	Europa Oriental: 22 (13%)	Inglés: 16	Juez/abogado: 4 (22%)
	GRULAC: 3 (17%)	GRULAC: 29 (17%)	Francés: 13	Miembro del parlamento: 1 (6%)
	WEOG: 7 (39%)	WEOG: 28 (17%)	Ruso: 2	Diplomático jubilado: 1 (6%)
			Español: 2	

Cuadro 3

<i>Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales</i>				
<i>Distribución de los miembros por género</i>	<i>Distribución de los miembros por región</i>	<i>Estados partes en el Pacto por región</i>	<i>Idiomas de trabajo</i>	<i>Puesto actual</i>
Mujeres: 3	África: 5 (27%)	África: 48 (30%)	Árabe: 3	Instituciones académicas: 7 (38%)
Hombres: 15	Asia: 3 (17%)	Asia: 37 (23%)	Chino: 0	Diplomático/funcionario del gobierno: 4 (22%)
	Europa Oriental: 3 (17%)	Europa Oriental: 22 (14%)	Inglés: 16	Juez/abogado: 1 (6%)
	GRULAC: 4 (22%)	GRULAC: 27 (17%)	Francés: 9	ONG: 1 (6%)
	WEOG: 3 (17%)	WEOG: 26 (16%)	Ruso: 3	Diplomático jubilado: 3 (17%)
			Español: 5	Juez/abogado jubilado: 2 (11%)

Cuadro 4

<i>Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial</i>				
<i>Distribución de los miembros por género</i>	<i>Distribución de los miembros por región</i>	<i>Estados partes en la Convención por región</i>	<i>Idiomas de trabajo</i>	<i>Puesto actual</i>
Mujeres: 2	África: 5 (28%)	África: 52 (30%)	Árabe: 1	Instituciones académicas: 5 (28%)
Hombres: 16	Asia: 3 (17%)	Asia: 41 (23%)	Chino: 2	Consultor/asesor: 2 (12%)

<i>Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial</i>				
<i>Distribución de los miembros por género</i>	<i>Distribución de los miembros por región</i>	<i>Estados partes en la Convención por región</i>	<i>Idiomas de trabajo</i>	<i>Puesto actual</i>
	Europa Oriental: 2 (10%)	Europa Oriental: 22 (13%)	Inglés: 16	Diplomático/funcionario del gobierno: 3 (16%)
	GRULAC: 3 (17%)	GRULAC: 31 (18%)	Francés: 11	Juez/abogado: 1 (6%)
	WEOG: 5 (28%)	WEOG: 29 (16%)	Ruso: 2	INDH: 3 (16%)
			Español: 9	Jubilado de instituciones académicas: 1 (6%)
				Diplomático jubilado: 3 (16%)

Cuadro 5

<i>Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer</i>				
<i>Distribución de los miembros por género</i>	<i>Distribución de los miembros por región</i>	<i>Estados partes en la Convención por región</i>	<i>Idiomas de trabajo</i>	<i>Puesto actual</i>
Mujeres: 22	África: 4 (17%)	África: 51 (27%)	Árabe: 1	Instituciones académicas: 7 (31%)
Hombres: 1	Asia: 6 (26%)	Asia: 54 (29%)	Chino: 1	Consultor/asesor: 2 (9%)
	Europa Oriental: 2 (9%)	Europa Oriental: 22 (12%)	Inglés: 23	Diplomático/funcionario del gobierno: 5 (22%)
	GRULAC: 4 (17%)	GRULAC: 32 (17%)	Francés: 8	Juez/abogado: 4 (17%)
	WEOG: 7 (31%)	WEOG: 28 (15%)	Ruso: 1	Miembro del parlamento: 1 (4%)
			Español: 5	ONG: 1 (4%)
				Diplomático/funcionario del gobierno jubilado: 3 (13%)

Cuadro 6

<i>Comité contra la Tortura</i>				
<i>Distribución de los miembros por género</i>	<i>Distribución de los miembros por región</i>	<i>Estados partes en la Convención por región</i>	<i>Idiomas de trabajo</i>	<i>Puesto actual</i>
Mujeres: 3	África: 3 (30%)	África: 44 (30%)	Árabe: 1	Instituciones académicas: 3 (30%)
Hombres: 7	Asia: 1 (10%)	Asia: 31 (21%)	Chino: 1	Consultor/asesor: 1 (10%)
	Europa Oriental: 1 (10%)	Europa Oriental: 22 (14%)	Inglés: 8	Diplomático/funcionario del gobierno: 1 (10%)

<i>Comité contra la Tortura</i>				
<i>Distribución de los miembros por género</i>	<i>Distribución de los miembros por región</i>	<i>Estados partes en la Convención por región</i>	<i>Idiomas de trabajo</i>	<i>Puesto actual</i>
	GRULAC: 1 (10%)	GRULAC: 23 (15%)	Francés: 6	Funcionario de las Naciones Unidas jubilado: 1 (10%)
	WEOG: 4 (40%)	WEOG: 30 (20%)	Ruso: 1	Juez/abogado: 2 (20%)
			Español: 4	INDH: 1 (10%)
				ONG: 1 (10%)

Cuadro 7

<i>Subcomité para la Prevención de la Tortura</i>				
<i>Distribución de los miembros por género</i>	<i>Distribución de los miembros por región</i>	<i>Estados partes en el Protocolo Facultativo por región</i>	<i>Idiomas de trabajo</i>	<i>Puesto actual</i>
Mujeres: 8	África: 4 (16%)	África: 12 (19%)	Árabe: 1	Instituciones académicas: 5 (20%)
Hombres: 17	Asia: 0 (0%)	Asia: 8 (13%)	Chino: 0	Diplomático/funcionario del gobierno: 2 (8%)
	Europa Oriental: 7 (28%)	Europa Oriental: 16 (26%)	Inglés: 23	Consultor/asesor: 6 (24%)
	GRULAC: 7 (28%)	GRULAC: 14 (23%)	Francés: 7	Juez/abogado: 8 (32%)
	WEOG: 7 (28%)	WEOG: 12 (19%)	Ruso: 3	ONG: 3 (12%)
			Español: 9	INDH: 1 (4%)

Cuadro 8

<i>Comité de los Derechos del Niño</i>				
<i>Distribución de los miembros por género</i>	<i>Distribución de los miembros por región</i>	<i>Estados partes en la Convención por región</i>	<i>Idiomas de trabajo</i>	<i>Puesto actual</i>
Mujeres: 10	África: 6 (34%)	África: 52 (27%)	Árabe: 4	Instituciones académicas: 5 (27%)
Hombres: 8	Asia: 4 (22%)	Asia: 58 (30%)	Chino: 0	Consultor/asesor: 2 (11%)
	Europa Oriental: 2 (11%)	Europa Oriental: 22 (11%)	Inglés: 18	Diplomático/funcionario del gobierno: 3 (17%)
	GRULAC: 2 (11%)	GRULAC: 33 (17%)	Francés: 10	Juez/abogado: 2 (11%)
	WEOG: 4 (22%)	WEOG: 28 (15%)	Ruso: 1	ONG: 4 (22%)

<i>Comité de los Derechos del Niño</i>				
<i>Distribución de los miembros por género</i>	<i>Distribución de los miembros por región</i>	<i>Estados partes en la Convención por región</i>	<i>Idiomas de trabajo</i>	<i>Puesto actual</i>
			Español: 5	INDH: 1 (6%) Juez/abogado jubilado: 1 (6%)

Cuadro 9

<i>Comité sobre los Trabajadores Migratorios</i>				
<i>Distribución de los miembros por género</i>	<i>Distribución de los miembros por región</i>	<i>Estados partes en la Convención por región</i>	<i>Idiomas de trabajo</i>	<i>Puesto actual</i>
Mujeres: 4	África: 6 (43%)	África: 17 (38%)	Árabe: 2	Instituciones académicas: 2 (14%)
Hombres: 10	Asia: 3 (21%)	Asia: 9 (20%)	Chino: 0	Consultor/asesor: 2 (14%)
	Europa Oriental: 1 (7%)	Europa Oriental: 4 (4%)	Inglés: 8	Diplomático/funcionario del gobierno: 8 (58%)
	GRULAC: 4 (29%)	GRULAC: 17 (38%)	Francés: 7	Juez/abogado: 1 (7%)
	WEOG: 0 (0%)	WEOG: 0 (0%)	Ruso: 1	Diplomático/funcionario del gobierno jubilado: 1 (7%)
			Español: 4	

Cuadro 10

<i>Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad</i>				
<i>Distribución de los miembros por género</i>	<i>Distribución de los miembros por región</i>	<i>Estados partes en la Convención por región</i>	<i>Idiomas de trabajo</i>	<i>Puesto actual</i>
Mujeres: 8	África: 3 (17%)	África: 28 (25%)	Árabe: 4	Instituciones académicas: 5 (27%)
Hombres: 10	Asia: 5 (28%)	Asia: 28 (25%)	Chino: 1	Consultor/asesor: 4 (22%)
	Europa Oriental: 2 (11%)	Europa Oriental: 16 (15%)	Inglés: 17	Diplomático/funcionario del gobierno: 1 (6%)
	GRULAC: 4 (22%)	GRULAC: 22 (20%)	Francés: 6	Miembro del parlamento: 1 (6%)
	WEOG: 4 (22%)	WEOG: 17 (15%)	Ruso: 1	ONG: 4 (22%)
			Español: 5	INDH: 3 (17%)

Cuadro 11

<i>Comité contra la Desaparición Forzada</i>				
<i>Distribución de los miembros por género</i>	<i>Distribución de los miembros por región</i>	<i>Estados partes en la Convención por región</i>	<i>Idiomas de trabajo</i>	<i>Puesto actual</i>
Mujeres: 1	África: 2 (20%)	África: 7 (22%)	Árabe: 1	Instituciones académicas: 1 (10%)
Hombres: 9	Asia: 2 (20%)	Asia: 3 (10%)	Chino: 0	Diplomático/funcionario del gobierno: 2 (20%)
	Europa Oriental: 1 (10%)	Europa Oriental: 4 (13%)	Inglés: 7	Juez/abogado: 2 (20%)
	GRULAC: 2 (20%)	GRULAC: 12 (39%)	Francés: 5	ONG: 1 (10%)
	WEOG: 3 (30%)	WEOG: 5 (16%)	Ruso: 0	INDH: 4 (40%)
			Español: 4	

III. Normas y reglamentos sobre la mejora y el afianzamiento de los conocimientos especializados y la independencia de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados que están en vigor en los comités respectivos

A. Comité sobre los Trabajadores Migratorios

Artículo 32

Ningún miembro del Comité podrá participar en el examen de los informes de los Estados partes o en el debate y la aprobación de las observaciones finales si estos se refieren al Estado parte por el cual fue elegido miembro del Comité.

B. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Artículo 43

1. Un miembro no participará en parte alguna del examen de un informe si es nacional del Estado parte que lo presenta.

2. Las cuestiones que se planteen en relación con el párrafo precedente serán dirimidas por el Comité sin la participación del miembro de que se trate.

Artículo 60

1. No tomará parte en el examen de una comunicación por el Comité el miembro que:

- a) Tenga algún interés personal en el asunto;
 - b) Haya participado por cualquier concepto en la adopción de cualquier decisión sobre el asunto objeto de la comunicación, a menos que sea con arreglo a los procedimientos establecidos en el Protocolo facultativo;
 - c) Sea nacional del Estado parte contra el que se dirija la comunicación.
2. Las cuestiones que se planteen en relación con el párrafo precedente serán dirimidas por el Comité sin la participación del miembro de que se trate.

Artículo 61

El miembro que, por cualquier razón, considere que no debería participar o no debería seguir participando en el examen de una comunicación informará al Presidente de que se retira.

Artículo 62

Los miembros que participen en una decisión deberán firmar una hoja de asistencia en la que dejen constancia de su participación o indiquen que no pueden participar o que se retiran del examen de una comunicación. La información registrada en la hoja de asistencia deberá consignarse en la decisión.

C. Comité contra la Desaparición Forzada

Artículo 10

Miembros del Comité

1. Serán miembros del Comité los diez expertos elegidos de conformidad con el artículo 26 de la Convención, que serán independientes e imparciales.

2. La independencia de los miembros del Comité requiere que presten sus servicios a título personal y que no soliciten ni acepten instrucciones de nadie en relación con el desempeño de sus funciones. Los miembros serán responsables únicamente ante el Comité y ante su propia conciencia.

3. En el desempeño de las funciones que les encomienda la Convención, los miembros del Comité actuarán teniendo presente el interés de las víctimas y de manera oportuna, mantendrán la máxima imparcialidad e integridad y aplicarán las normas de la Convención por igual a todos los Estados y todas las personas con independencia, objetividad, honorabilidad, fidelidad, en conciencia y sin prejuicios.

Artículo 47

Conflicto de intereses

Obligación de un miembro de no participar o no estar presente en el ejercicio de las funciones del Comité

1. En el examen por el Comité o sus órganos subsidiarios de un informe, una solicitud de adopción de medidas urgentes, una comunicación individual, una comunicación interestatal, una solicitud de visita o de información con indicios de desapariciones forzadas generalizadas o sistemáticas no tomará parte ningún miembro que:

- a) Tenga la nacionalidad del Estado parte interesado;
- b) Esté empleado por el Estado parte interesado;
- c) Tenga un interés personal en el caso o la situación que se examina;
- d) Haya participado directamente en la redacción y adopción de cualquier decisión sobre el caso o la situación de que se trate en cualquier calidad que no sea la prevista en los procedimientos recogidos en la Convención; o tenga cualquier otro conflicto de intereses.

2. Dicho miembro no estará presente durante ninguna consulta o reunión que no sea pública entre el Comité e instituciones nacionales de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales o cualquier otra de las entidades a las que se hace referencia en el artículo 44, como tampoco durante el examen y la aprobación de las observaciones finales, los dictámenes o cualesquiera otras decisiones respectivas.

3. Cualquier cuestión que pueda surgir en relación con el párrafo 1 será decidida por el Comité sin la participación del miembro en cuestión.

Artículo 67

Retirada de un miembro

Si, por cualquier razón, un miembro considera que no debe participar o seguir participando en el examen de una comunicación, informará al Presidente de que se retira.

D. Comité contra la Tortura

Artículo 15

Independencia de los miembros

1. La independencia de los miembros del Comité es indispensable para el ejercicio de sus funciones y exige que presten servicio a título personal y que no soliciten ni acepten instrucciones de nadie en relación con ese ejercicio. Los miembros son responsables solamente ante el Comité y ante su propia conciencia.

Artículo 73

Obligación de no participar o no estar presente en el examen de un informe

1. En el examen de un informe por el Comité o sus órganos subsidiarios no tomará parte ningún miembro que tenga la nacionalidad del Estado parte interesado o esté empleado por él o que tenga cualquier otro conflicto de intereses.

2. Ese miembro no estará presente durante ninguna consulta o reunión no públicas entre el Comité e instituciones nacionales de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales o cualquier otra de las entidades a que se refiere el artículo 63, como tampoco durante el examen y la aprobación de las observaciones finales respectivas.

Artículo 79

1. Las sesiones del Comité sobre sus actuaciones previstas en el artículo 20 de la Convención serán privadas. En las actuaciones previstas en el artículo 20 de la Convención no tomará parte ni estará presente ningún miembro que tenga la nacionalidad del Estado parte interesado o esté empleado por él o que tenga cualquier otro conflicto de intereses.

Artículo 109

Obligación de no participar en el examen de una queja

1. En el examen de una queja por el Comité o su órgano subsidiario no participará ningún miembro:

- a) Que tenga algún interés personal en el caso; o
- b) Que haya participado de algún modo, salvo en calidad de miembro del Comité, en la adopción de cualquier decisión sobre el caso; o
- c) Que tenga la ciudadanía o esté al servicio del Estado parte interesado.

Artículo 110

No participación facultativa en el examen de una queja

Si, por cualquier otra razón, un miembro considera que no debe participar o seguir participando en el examen de una queja, informará al Presidente de que se retira.

E. Comité de Derechos Humanos

Artículo 90

1. Un miembro no podrá participar en el examen por el Comité de una comunicación:

- a) Si el Estado parte por el cual fue elegido al Comité es una de las partes a que se refiere la comunicación;
- b) Si ese miembro tiene algún interés personal en el asunto; o
- c) Si ese miembro ha participado de algún modo en la adopción de cualquier decisión sobre el asunto a que se refiere la comunicación.

Artículo 91

Si, por cualquier razón, un miembro considera que no debe participar o seguir participando en el examen de una comunicación, informará al Presidente/la Presidenta de que se retira.

Directrices del Comité de Derechos Humanos sobre el modo en que los miembros han de desempeñar sus funciones (A/53/40, vol. I, anexo III)

1. La independencia de los miembros del Comité es esencial. El principio de independencia requiere que los miembros no puedan ser cesados durante el desempeño de su mandato y que no estén sometidos a ningún tipo de dirección o influencia ni a presiones del Estado o de sus organismos en relación con el desempeño de sus funciones. En los artículos 28 y 38 del Pacto se hace hincapié en la independencia de los miembros y, por consiguiente, estos no han de ser responsables ante su Estado, sino solo ante el Comité y ante su propia conciencia.

2. En los trabajos que realicen en el marco del Pacto y del Protocolo Facultativo, los miembros del Comité han de mantener los más altos niveles de imparcialidad e integridad, y han de aplicar las normas del Pacto por igual a todos los Estados y a todas las personas, sin temores ni favores y sin discriminación de ningún tipo. No solo deben ser imparciales sino que su imparcialidad ha de ser perceptible.

3. En relación con los trabajos del Comité, los miembros deben evitar todo tipo de acción que pueda conducir, o interpretarse en el sentido de que conduzca, a una desigualdad de trato entre Estados. En particular, los miembros deben evitar toda acción que pueda dar la impresión de que su propio Estado recibe un trato más favorable que el dispensado a otros Estados. Habida cuenta de que solo una pequeña minoría de Estados tienen un miembro de elección, es importante que la elección de un miembro del Comité no derive, ni pueda considerarse que deriva, en un trato más o menos favorable para el Estado que haya designado a ese miembro.

Aplicación de estos principios

1. Participación en el examen de los informes de los Estados partes

4. Es práctica del Comité que ningún miembro participe en el examen de los informes presentados por su país formulando preguntas, haciendo observaciones o de cualquier otra manera. Esos miembros pueden asistir al debate y, en su calidad de tales, pueden recibir todos los documentos pertinentes.

5. Otras prácticas a las que han de atenerse los miembros son las siguientes:

a) Un miembro no debe participar de ninguna manera en la redacción de las observaciones finales sobre su propio país;

b) Un miembro no debe participar en las consultas que se entablen entre el Comité y las organizaciones no gubernamentales o los organismos especializados cuando se examine el informe de su propio país.

2. Participación en las comunicaciones

6. La participación de los miembros en las comunicaciones está parcialmente regulada en el artículo 84. Sin embargo, ese artículo no abarca todas las situaciones en que podría considerarse que un Estado estaría en condiciones ventajosas o desventajosas por el hecho de que uno de sus nacionales hubiese sido elegido miembro del Comité. El principio de imparcialidad requiere que ningún miembro participe, de manera oficial u oficiosa, en los debates sobre las comunicaciones de su país, ya sea en la fase de admisibilidad o del examen sustantivo. Tampoco se ha de admitir que un miembro transmita información sobre el caso, pues hacerlo podría dar lugar a una situación de desigualdad entre los Estados e incluso, posiblemente, a una violación de la justicia natural, en el sentido de que el Comité

podría actuar sobre la base de informaciones que no se hubieran puesto a disposición de las Partes o no se hubiesen revelado a las mismas, en particular, teniendo en cuenta el párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo Facultativo.

3. Relaciones con las organizaciones no gubernamentales

7. Si un miembro del Comité es miembro de una organización no gubernamental nacional, debe adoptar una posición de neutralidad y no asumir una función activa en la preparación o presentación de información al Comité.

8. Es conveniente que los miembros del Comité se abstengan de formar parte de la Junta de Directores o el Comité Ejecutivo de organizaciones no gubernamentales internacionales que presentan periódicamente informes e información al Comité, a fin de evitar todo aparente conflicto entre sus distintas funciones.

4. Relaciones con los gobiernos

9. La imagen de imparcialidad de los miembros del Comité no ha de verse afectada por sus relaciones con los gobiernos. Los miembros deben abstenerse de desempeñar cualquier función o actividad que pueda parecer no inmediatamente compatible con las obligaciones que les incumben como expertos independientes con arreglo al Pacto. Los miembros deben abstenerse de participar en cualquier órgano político de las Naciones Unidas o de cualquier otra organización intergubernamental que actúe en la esfera de los derechos humanos. Asimismo, han de abstenerse de actuar como expertos, consultores o asesores de cualquier gobierno con respecto a cualquier asunto que pueda presentarse al Comité para su examen.

5. Otras responsabilidades en materia de derechos humanos

10. a) Los miembros del Comité pueden desempeñarse como relatores o expertos independientes o como miembros de un grupo de trabajo independiente, en la medida en que ello no sea incompatible con sus obligaciones que como expertos independientes hayan contraído en el marco del Pacto.

b) Los miembros del Comité que sean relatores especiales para un Estado cuyo informe se va a presentar al Comité no deben participar en el diálogo con ese Estado. No obstante, esta limitación no ha de aplicarse automáticamente en el caso de los relatores temáticos, a menos que exista una situación de posible conflicto.

c) Cuando los miembros del Comité participen en otras actividades de organizaciones intergubernamentales en materia de derechos humanos, como cursos de formación y seminarios, han de aclarar que expresan sus opiniones y no las del Comité.

F. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

Artículo 89

Incapacidad de los miembros para participar en el examen de las comunicaciones

1. En el examen de una comunicación por el Comité o su grupo de trabajo no participará ningún miembro:

a) Que tenga algún interés personal en el asunto; o

b) Que haya participado de algún modo en la adopción de cualquier decisión sobre el asunto a que se refiera la comunicación.

Artículo 90

Retiro de un miembro

Si, por cualquier razón, un miembro considera que no debe participar o seguir participando en el examen de una comunicación, informará al Presidente de que se retira.

G. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Artículo 60

Incapacidad de un miembro para participar en el examen de una comunicación

1. No participará en el examen de una comunicación ningún miembro del Comité:

- a) Que tenga algún interés personal en el asunto;
- b) Que haya participado de algún modo en la adopción de cualquier decisión sobre el asunto a que se refiere la comunicación, salvo conforme a los procedimientos aplicables a este Protocolo Facultativo;
- c) Que sea nacional del Estado parte interesado.

Artículo 61

Retirada de un miembro

Si, por cualquier razón, un miembro considera que no debe participar o seguir participando en el examen de una comunicación, informará al Presidente de que se retira.

Decisión 44/I del Comité

Campo de acción de los miembros del Comité cuando actúan a título personal

El Comité decidió que los expertos de los diferentes Estados partes pueden asesorar a sus gobiernos durante el proceso de presentación de informes, incluso en la preparación del informe en virtud del artículo 18 de la Convención, pero no deben preparar el informe ni dirigir esa preparación.

H. Subcomité para la Prevención de la Tortura

Artículo 28

Conflicto de intereses

Ningún miembro del SPT participará en una visita al Estado parte por cuya nacionalidad fue elegido o que presentó su candidatura, ni en el examen del informe sobre esa visita. Ningún miembro del SPT participará en actividades que puedan suponer o parezcan suponer un conflicto de intereses con su calidad de miembros independientes e imparciales del SPT.

IV. Información comparativa sobre, entre otras cosas, las normas y reglamentos pertinentes en el contexto de los sistemas regionales de derechos humanos

Cortes y tribunales internacionales

Independencia e imparcialidad

Corte Penal Internacional

Estatuto de Roma, artículo 41.2 a)

Un magistrado no participará en ninguna causa en que, por cualquier motivo, pueda razonablemente ponerse en duda su imparcialidad. Un magistrado será recusado de conformidad con lo dispuesto en el presente párrafo, entre otras razones, si hubiese intervenido anteriormente, en cualquier calidad, en una causa de la que la Corte estuviere conociendo o en una causa penal conexa sustanciada a nivel nacional y que guardare relación con la persona objeto de investigación o enjuiciamiento. Un magistrado será también recusado por los demás motivos que se establezcan en las Reglas de Procedimiento y Prueba.

Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia

Reglamento, artículo 15 A)

Un magistrado no podrá intervenir en ningún juicio o recurso en el que tenga un interés personal o respecto del cual tenga o haya tenido alguna relación que pueda influir en su imparcialidad. Si concurre alguna de esas circunstancias, el magistrado deberá retirarse y el Presidente designará a otro magistrado para la causa.

Corte Internacional de Justicia

Estatuto, Artículo 16.1

Ningún miembro de la Corte podrá ejercer función política o administrativa alguna, ni dedicarse a ninguna otra ocupación de carácter profesional.

Artículo 17

1. Los miembros de la Corte no podrán ejercer funciones de agente, consejero o abogado en ningún asunto.

2. No podrán tampoco participar en la decisión de ningún asunto en que hayan intervenido anteriormente como agentes, consejeros o abogados de cualquiera de las partes, o como miembros en un tribunal nacional o internacional o de una comisión investigadora, o en cualquier otra calidad.

Artículo 24

1. Si por alguna razón especial uno de los miembros de la Corte considerare que no debe participar en la decisión de determinado asunto, lo hará saber así al Presidente.

2. Si el Presidente considerare que uno de los miembros de la Corte no debe conocer de determinado asunto por alguna razón especial, así se lo hará saber.

3. Si en uno de estos casos el miembro de la Corte y el Presidente estuvieren en desacuerdo, la cuestión será resuelta por la Corte.

Artículo 31.1

Los magistrados de la misma nacionalidad de cada una de las partes litigantes conservarán su derecho a participar en la vista del negocio de que conoce la Corte.

Reglamento de la Corte, Artículo 32.1

Si el Presidente de la Corte fuera nacional de una de las partes en un asunto, no ejercerá la presidencia en dicho asunto. Se aplicará la misma regla al Vicepresidente o al juez decano si fueran llamados a actuar como Presidente.

**Tribunal Internacional del
Derecho del Mar****Estatuto, artículo 7**

1. Los miembros del Tribunal no podrán ejercer función política o administrativa alguna, ni tener una vinculación activa con ninguna empresa que intervenga en la exploración o la explotación de los recursos del mar o de los fondos marinos o en otra forma de aprovechamiento comercial del mar o de los fondos marinos, ni tener un interés financiero en dichas empresas.

2. Los miembros del Tribunal no podrán ejercer funciones de agente, consejero ni abogado en ningún asunto.

3. En caso de duda sobre estas cuestiones, el Tribunal decidirá por mayoría de los demás miembros presentes.

Artículo 8

1. Los miembros del Tribunal no podrán conocer de ningún asunto en que hayan intervenido anteriormente como agentes, consejeros o abogados de cualquiera de las partes, como miembros de un tribunal nacional o internacional o en cualquier otra calidad.

2. Si, por alguna razón especial, un miembro del Tribunal considera que no debe conocer de un asunto determinado, lo hará saber al Presidente del Tribunal.

3. Si el Presidente considera que, por alguna razón especial, un miembro del Tribunal no debe conocer de un asunto determinado, se lo hará saber.

4. En caso de duda sobre estas cuestiones, el Tribunal decidirá por mayoría de los demás miembros presentes.

Artículo 17.1

Los miembros del Tribunal que sean nacionales de cualquiera de las partes en una controversia conservarán su derecho a actuar como miembros del Tribunal.

Reglamento del Tribunal, artículo 16.1

No podrá ejercer las funciones de la presidencia respecto de un asunto ningún miembro que sea nacional de una de las partes en ese asunto, nacional de un Estado miembro de una organización internacional que sea parte en el asunto o nacional del Estado patrocinador de una entidad diferente de un Estado que sea parte en el asunto.

1. Sistema europeo**1.1 Tribunal de Justicia de la Unión Europea****Estatuto, artículo 4 (véase también el reglamento, artículo 3)**

Los jueces no podrán ejercer ninguna función política o administrativa.

No podrán, salvo autorización concedida con carácter excepcional por el Consejo, por mayoría simple, ejercer ninguna actividad profesional, retribuida o no.

En el momento de asumir sus funciones, se comprometerán solemnemente a respetar, mientras dure su mandato y aun después de finalizar este, las obligaciones derivadas de su cargo y, en especial, los deberes de honestidad y discreción en cuanto a la aceptación, una vez terminado su mandato, de determinadas funciones o beneficios.

Artículo 18

Los jueces y los abogados generales no podrán participar en la resolución de ningún asunto en el que hubieran intervenido anteriormente en calidad de agente, asesor o abogado de una de las partes, o respecto del cual hubieran sido llamados a pronunciarse como miembros de un tribunal, de una comisión investigadora o en cualquier otro concepto.

1.2 Tribunal Europeo de Derechos Humanos**Reglamento del Tribunal, artículo 4**

1. De conformidad con el artículo 21, párrafo 3, de la Convención, los jueces no podrán ejercer durante su mandato ninguna actividad política o administrativa ni ninguna actividad profesional que sea incompatible con su independencia o imparcialidad o con la disponibilidad necesaria para una función ejercida a tiempo completo. Cada juez declarará toda actividad adicional al Presidente del Tribunal. En caso de desacuerdo entre el Presidente y el juez interesado, cualquier cuestión que se suscite será dirimida por el pleno del Tribunal.

2. Un exjuez no representará de ningún modo a una de las partes ni a terceros en los procedimientos ante el Tribunal relativos a una acción interpuesta antes de la fecha en que terminó su mandato. En lo que concierne a las acciones interpuestas con posterioridad a esa fecha, un exjuez no podrá representar de ningún modo a una de las partes ni a terceros en procedimientos ante el Tribunal hasta que no haya transcurrido un período de dos años desde la fecha en que finalizó su mandato.

Artículo 28.2

Un juez no participará en el examen de un asunto si:

a) Tiene un interés personal en el asunto, ya sea por relación conyugal, parental o familiar directa de otro tipo, por relación personal o profesional, o por relación de subordinación respecto de cualquiera de las partes;

b) Ha intervenido anteriormente en el asunto en calidad de agente, abogado o asesor de una de las partes o de una persona que tenga interés en el asunto, o como miembro de otro tribunal nacional o internacional o de una comisión investigadora, o en cualquier otro concepto;

c) Por ser un juez *ad hoc* o un exjuez por elección todavía en ejercicio en virtud del artículo 26, párrafo 3, ejerce alguna actividad política o administrativa o alguna actividad profesional incompatible con su independencia o imparcialidad;

d) Ha manifestado opiniones públicamente, a través de los medios de comunicación, por escrito, mediante sus actividades públicas o de cualquier otra forma, que puedan objetivamente afectar de manera negativa su imparcialidad;

e) Por cualquier otra razón, puede ponerse en duda legítimamente su independencia o imparcialidad.

1.3 Comité Europeo de Derechos Sociales

Reglamento, artículo 3

Los miembros desempeñarán sus funciones de conformidad con los requisitos de independencia, imparcialidad y disponibilidad inherentes a su cargo y mantendrán en secreto el contenido de las deliberaciones del Comité.

Artículo 5

1. Durante su mandato, los miembros del Comité no ejercerán ninguna función que sea incompatible con los requisitos de independencia, imparcialidad o disponibilidad inherentes a su cargo.

2. Si hay indicios de que un miembro del Comité ha aceptado ejercer funciones que pueden considerarse incompatibles con lo dispuesto en el párrafo 1, se verá obligado a asumir las consecuencias. De lo contrario, así como en el caso de que se vulnere lo dispuesto en el artículo 3, el Comité, sobre la base de un informe del Presidente, deberá decidir sobre la situación.

1.4 Comité Europeo para la Prevención de la Tortura

Reglamento, artículo 8

Ningún miembro del Comité ocupará la presidencia cuando se examine un proyecto de informe sobre una visita, o cualquier otra cuestión sustantiva, que guarde relación con el Estado parte por el que fue elegido.

2. Sistema Interamericano

2.1 Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Estatuto, artículo 8

1. El cargo de miembro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos es incompatible con el ejercicio de actividades que pudieren afectar su independencia, su imparcialidad, o la dignidad o el prestigio de su cargo en la Comisión.

2. La Comisión considerará cualquier caso que se presente sobre incompatibilidad según los términos fijados en el inciso primero de este artículo y de acuerdo con el procedimiento que disponga su Reglamento. Si la Comisión, con el voto afirmativo de por lo menos cinco de sus miembros, determina que existe un caso de incompatibilidad, lo elevará con sus antecedentes a la Asamblea General, la cual decidirá al respecto.

3. La declaratoria de incompatibilidad, por parte de la Asamblea General, será adoptada con una mayoría de los dos tercios de los Estados miembros de la Organización y causará la inmediata separación del cargo del miembro de la Comisión, pero no invalidará las actuaciones en las que este hubiere intervenido.

Reglamento, artículo 4.1

El cargo de miembro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos es incompatible con el ejercicio de actividades que pudieran afectar su independencia, su imparcialidad, o la dignidad o el prestigio de dicho cargo. En el momento de asumir sus funciones, los miembros se comprometerán a no representar a víctimas o sus familiares, ni a Estados, en medidas cautelares, peticiones y casos individuales ante la CIDH, por un plazo de dos años, contados a partir del cese de su mandato como miembros de la Comisión.

2.2 Corte Interamericana de Derechos Humanos

Estatuto, artículo 18.1

Es incompatible el ejercicio del cargo de juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con el de los cargos y actividades siguientes:

- a) Los de miembros o altos funcionarios del poder ejecutivo; quedan exceptuados los cargos que no impliquen subordinación jerárquica ordinaria, así como los de agentes diplomáticos que no sean jefes de misión ante la OEA o ante cualquiera de sus Estados miembros;
- b) Los de funcionarios de organismos internacionales;
- c) Cualesquiera otros cargos y actividades que impidan a los jueces cumplir sus obligaciones, o que afecten su independencia, imparcialidad, la dignidad o prestigio de su cargo.

Artículo 19.1

Los jueces estarán impedidos de participar en asuntos en que ellos o sus parientes tuvieren interés directo o hubieren intervenido anteriormente como agentes, consejeros o abogados, o como miembros de un tribunal nacional o internacional, o de una comisión investigadora, o en cualquier otra calidad, a juicio de la Corte.

Artículo 20.1

Los jueces y el personal de la Corte deberán observar, dentro y fuera de sus funciones, una conducta acorde con la investidura de quienes participan en la función jurisdiccional internacional de la Corte. Responderán ante esta de esa conducta, así como de cualquier impedimento, negligencia u omisión en el ejercicio de sus funciones.

Reglamento, artículo 19

1. En los casos a que hace referencia el artículo 44 de la Convención, los jueces no podrán participar en su conocimiento y deliberación, cuando sean nacionales del Estado demandado.

2. En los casos a los que hace referencia el artículo 45 de la Convención, los jueces nacionales podrán participar en su conocimiento y deliberación. Si quien ejerce la presidencia es nacional de una de las partes en el caso, cederá el ejercicio de la misma.

3. Sistema Africano**3.1 Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos****Reglamento, artículo 109**

1. No podrá participar en el examen de una comunicación por la Comisión el miembro que:

- a) Tenga un interés personal en el asunto, o
- b) Haya participado, de algún modo, en la adopción de cualquier decisión relacionada con el asunto a que se refiere la comunicación.

2. La Comisión resolverá toda cuestión que surja en relación con la aplicación del párrafo 1 *supra*.

Artículo 110

Si, por cualquier razón, un miembro considera que no debe participar o seguir participando en el examen de una comunicación, informará al Presidente de su decisión de retirarse.

3.2 Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos**Reglamento, artículo 5**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Protocolo, ningún miembro de la Corte participará, mientras dure su mandato, en ninguna otra actividad que, por su carácter, comprometa la independencia e imparcialidad del juez en cuestión o las exigencias del cargo.

2. En particular, los miembros de la Corte no pueden ocupar cargos políticos, diplomáticos o administrativos ni ejercer funciones de asesores jurídicos del gobierno en el plano nacional.

3. Cada miembro de la Corte declarará ante esta cualquier otra actividad que realice.

Artículo 8

2. De conformidad con el artículo 22 del Protocolo, todo miembro de la Corte que sea nacional de un Estado litigante en un asunto se abstendrá de entender de ese asunto.

3. Los miembros de la Corte se abstendrán también de entender de los asuntos en que sea parte litigante el Estado por el que han sido elegidos.

4. Ningún miembro de la Corte participará en el examen de un asunto si:

- a) Ha intervenido anteriormente, en relación con el asunto, como agente, asesor o abogado de una de las partes, o como miembro de un tribunal nacional o internacional o de una comisión investigadora, o en cualquier otra calidad;
- b) Tiene un interés personal en el asunto, ya sea por relación conyugal, parental o familiar directa de otro tipo, por relación personal o profesional, o por relación de subordinación respecto de cualquiera de las partes;
- c) Ha manifestado opiniones públicamente, a través de los medios de comunicación, por escrito, mediante sus actuaciones públicas o de cualquier otra forma, que puedan objetivamente afectar de manera negativa su imparcialidad;
- d) Por cualquier otra razón, puede ponerse en duda legítimamente su independencia o imparcialidad.

3.3 Comité Africano sobre los Derechos y el Bienestar del Niño

Reglamento, artículo 11.2

El cargo de miembro del Comité es incompatible con el ejercicio de cualquier actividad que pueda interferir con la independencia o imparcialidad de dicho miembro o con las exigencias del cargo, como el trabajo en una organización intergubernamental o en un organismo de las Naciones Unidas, el cargo de ministro o viceministro del gobierno, de miembro del parlamento o de embajador, o cualquier otra función con implicaciones políticas.
